

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, PLANTEADO POR FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 MW A CONECTAR AL NUDO CARMONITA 400KV (CFT/DE/005/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 9 de enero de 2023, tuvo entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. (en adelante FOTOWATIO) por el que plantea conflicto de acceso y conexión a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., (en adelante REE) en relación con su solicitud de acceso y

conexión en CARMONITA 400kV para la planta solar fotovoltaica “Valdeherrerros MIT III” de 100MW de potencia instalada y 91MW de potencia máxima.

El escrito de FOTOWATIO expone sucintamente los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Con fecha 1 de julio de 2022 FOTOWATIO solicitó acceso y conexión a la red de transporte, en el nudo CARMONITA 400 para un proyecto con potencia instalada de 100MW y capacidad de acceso de 91MW.
- Con fecha 26 de julio de 2022, REE remitió a la sociedad un requerimiento de subsanación por las siguientes insuficiencias: (i) la potencia instalada reflejada en el esquema unifilar (100MW) no coincide con la potencia instalada de la instalación declarada en el formulario web (91MW); (ii) No se han aportado los planos de implantación en los formularios adecuados, se han incluido los ficheros .shx y .dbf; la ausencia del resto de ficheros necesarios (.shp, .prj, etc) impiden la correcta carga de los archivos.
- Con fecha 3 de agosto FOTOWATIO dio respuesta al requerimiento de subsanación de insuficiencias donde: (i) indicó que REE estaba confundiendo los valores relativos a potencia instalada con capacidad de acceso. El parámetro de potencia instalada reflejado en el esquema unifilar (100MW) es perfectamente coincidente con el que contiene el formulario web; (ii) indicó que los archivos georreferenciados sí estaban entregados y que son aquellos que genera el programa QGIS.
- Con fecha 1 de septiembre de 2022, REE admitió a trámite la solicitud.
- Con fecha 20 de octubre de 2022, REE decretó la suspensión de la solicitud para posteriormente reanudarla el 2 de diciembre de 2022.
- Con fecha 9 de diciembre de 2022, se notificó a FOTOWATIO la denegación de su solicitud de acceso y conexión con base en la falta de capacidad de acceso disponible en el nudo CARMONITA 400kV.
- Que FOTOWATIO entiende que las deficiencias a subsanar no eran tales y que había presentado la documentación correctamente en tiempo y forma por dos motivos: (i) el 3 de agosto de 2022 atendió al requerimiento de información indicando que la documentación había sido proporcionada adecuadamente y solicitando información sobre la conservación del orden de prelación; (ii) REE no formuló más requerimientos, lo que significa que la solicitud era correcta desde el principio.
- En relación con la solicitud de subsanación hace referencia a los expedientes CFT/DE/199/21 y CFT/DE/192/21 y considera que el 1 de agosto de 2022 debió ser admitida la solicitud y esa debe de ser la fecha a efectos de fijar el orden de prelación para realizar el estudio de capacidad.

Solicita que:

- (i) Requiera a REE que justifique y acredite (i) cuántas solicitudes de acceso y conexión se formularon pretendiendo la conexión en el

nudo Carmonita 400kV entre el 20 de junio y el 1 de julio de 2022; y, (ii) a cuántas se les ha otorgado derechos de acceso y conexión. Ello, con el fin de poder conocer si el requerimiento de subsanación tuvo algún impacto en el orden de prelación de la solicitud de acceso y conexión de la Sociedad.

- (ii) En caso de que las solicitudes formuladas en el nudo Carmonita 400 entre el periodo temporal indiciado en el párrafo anterior, o el otorgamiento de capacidad de acceso a las mismas, no alcanzaran a agotar los 303MW de capacidad de acceso que reflejó el mapa de capacidad de REE publicado en fecha de 20 de junio de 2022, proceda a anular la citada comunicación denegatoria de fecha 9 de diciembre de 2022; y a retrotraer actuaciones de tal forma que se emita propuesta previa en favor de la Sociedad.

SEGUNDO. - Comunicación de inicio del procedimiento.

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de 22 de marzo de 2023, a comunicar a FOTOWATIO y REE, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos solicitados por la CNMC.

TERCERO. - Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 4 de mayo de 2023, en el que manifiesta resumidamente lo siguiente:

- En fecha 1 de julio de 2021, REE publica en su página web información para el nudo Carmonita 400kV donde consta que la capacidad de acceso disponible a dicha fecha para módulos de generación síncrona (MGES) y módulos de parque eléctrico (MPE) es nula, no existe capacidad.
- En fecha 20 de junio de 2022, REE publica en su página web el mapa de capacidades conforme a la nueva planificación H2026 en el que en el nudo Carmonita 400kV la capacidad de acceso disponible a dicha fecha para módulos de generación eléctrica síncrona (MGES) o para módulos de parque eléctrico (MPE) es de 303MW. Por lo que a partir del 20 de junio de 2022 comienzan a recibirse solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte en el nudo Carmonita 400kV.
- El 20 de junio de 2022 a las 9:43 horas se recibe una solicitud de acceso y conexión por parte de MITRA NU, S.L.U. para una instalación fotovoltaica de 208MW en el nudo CARMONITA 400kV. Es la primera

solicitud que se recibe en este nudo desde el 1 de julio de 2021 y también después de la publicación el 20 de junio de 2022 de las nuevas capacidades. Esta solicitud es admitida a trámite sin ningún requerimiento de subsanación por lo que la fecha de prelación coincidiría con la fecha de su envío o presentación en la plataforma telemática del portal de acceso a clientes.

- El 21 de junio de 2022 a las 15:30 se recibe una segunda solicitud por parte de MITRA UN, S.L.U. para una instalación de 200MW en el nudo CARMONITA 400 kV. Para esta solicitud se emitió una propuesta previa de acceso y conexión por el restante de la capacidad disponible, es decir, los 95MW y no por los 200MW solicitados. Esta solicitud agotaba el margen disponible de capacidad de acceso en el nudo.
- El 30 de junio de 2022 a las 10:24 horas se recibe una nueva solicitud de acceso y conexión por parte de LLUVIA RENOVABLES, S.L. para una instalación fotovoltaica de 100MW en el nudo CARMONITA 400kV. El expediente fue suspendido al haber en curso una propuesta previa pendiente de aceptación por parte del cliente, por tanto, esta solicitud no podía tramitarse hasta resolverse la aceptación o no de las propuestas previas correspondientes a los anteriores expedientes, de acuerdo con la prelación temporal.
- El 18 de octubre de 2022, REE remite, para la primera solicitud en prelación en el nudo, a MITRA UN, S.L.U. comunicación de propuesta previa de acceso y conexión favorable para su instalación. El 4 de noviembre de 2022, se recibe aceptación de la propuesta previa y el 17 de noviembre de 2022 REE procede a remitir a MITRA UN el permiso de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica.
- El 20 de octubre de 2022, REE procede a la suspensión de la siguiente solicitud en el orden de prelación temporal, también de la sociedad MITRA NU, S.L.U. motivada por la remisión de propuesta previa para solicitud de acceso y conexión anterior en el orden de prelación. El 17 de noviembre de 2022, REE levanta la suspensión y el 22 de noviembre de 2022 emite una propuesta previa de acceso y conexión favorable con ajuste al margen restante de 95MW en el nudo CARMONITA 400kV. El 29 de noviembre de 2022, se recibe la aceptación de la propuesta previa y el 5 de diciembre de 2022 REE emite el permiso de acceso y conexión.
- Agotada la capacidad disponible en el nudo Carmonita 400kV, se levanta la suspensión de las siguientes solicitudes de prelación y emite los informes desfavorables de acceso y conexión motivados por falta de capacidad en el nudo.
- En fecha 1 de julio de 2022 a las 9:20 horas se recibe la solicitud de FOTOWATIO, que es, por tanto, la quinta que se presenta en el nudo CARMONITA 400kV. Debido a un requerimiento de subsanación y a la respuesta de promotor baja un puesto en el orden de prelación temporal, quedando en sexto lugar. El 3 de agosto de 2022 a las 14:12 horas FOTOWATIO subsana, por tanto, la solicitud y queda completa a esa fecha para tener en cuenta el orden de prelación para la concesión de

capacidad disponible en el nudo solicitado. Tras la subsanación de la información, la solicitud es reanudada en su tramitación y pasa a ser suspendida el 20 de octubre de 2022 por remisión de propuesta previa de solicitudes con mejor prelación. La solicitud se reanuda el 2 de diciembre de 2022 y en fecha 9 de diciembre de 2022 emite informe desfavorable por falta de capacidad en el nudo.

- En cuanto a los motivos y justificación del requerimiento de subsanación realizado a FOTOWATIO destaca: (i) se comprueba que el valor de la potencia instalada en inversores es del 100MW, coincidente con lo aportado en el resguardo de garantías económicas y que la capacidad de acceso solicitada era algo inferior, de 91MW, siendo esto un criterio válido; (ii) en cuanto a la no aportación de los planos de implantación en los formatos adecuados, a pesar de que se han incluido en su documentación los ficheros .shx y .dbf, la ausencia del resto de los ficheros necesarios impiden la correcta carga de los archivos. REE considera que esta información forma parte del contenido esencial de la solicitud de acceso y conexión. Asimismo, se indica que la documentación solicitada en el proceso de conexión está identificada en el documento “Instalaciones conectadas a la red de transporte. Requisitos mínimos de diseño y equipamiento” que está publicada en su página web.
- REE considera, en base a sus alegaciones anteriores, que la denegación emitida el 9 de diciembre de 2022 a FOTOWATIO está correctamente motivada por falta de capacidad en el nudo solicitado.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC que dicte resolución por la que se desestime el presente conflicto.

CUARTO. - Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 13 de mayo de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 6 de junio de 2023, tiene entrada en el Registro de la CNMC, escrito de REE en el que se reafirma en su escrito inicial de alegaciones de fecha 4 de mayo de 2023.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto

657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

TERCERO. Sobre la procedencia de la solicitud de subsanación por parte de REE y su influencia a efectos de establecer el orden de prelación en el presente caso.

Como pone de manifiesto la lectura, tanto del escrito de planteamiento del conflicto como del posterior trámite de audiencia, el objeto del conflicto se concreta en determinar si REE ha aplicado correctamente el artículo 10 del Real Decreto 1183/2020 sobre el inicio del procedimiento, en relación con las solicitudes de permiso de acceso y conexión y las posibles subsanaciones que se puedan requerir por parte del gestor de la red y si ha asignado la capacidad existente en el nudo CARMONITA 400kV, hasta su agotamiento, a la solicitud con mejor orden de prelación.

El artículo 10 del RD 1183/2020:

“2. El gestor de la red dispondrá de un plazo máximo de veinte días, desde la recepción de la solicitud, para requerir la subsanación, en caso de considerar que esto es necesario o, en su caso, para notificar la inadmisión de la misma.

3. En caso de que el requerimiento para la subsanación de la solicitud no sea realizado en el plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá que la solicitud ha sido admitida a trámite, salvo que la causa de inadmisión sea la referida en los párrafos a) y b) del apartado primero del artículo 8.

4. El requerimiento de subsanación deberá especificar inequívocamente todas las deficiencias o errores encontrados en la solicitud. En ningún caso, la solicitud de subsanación requerirá la aportación de contenido adicional no exigido, de conformidad con lo establecido en el apartado primero de este artículo. Asimismo, deberá seguir lo determinado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con lo previsto en el apartado primero de este artículo”.

REE, en fecha 26 de julio, solicitó a FOTOWATIO un requerimiento de subsanación por las siguientes insuficiencias:

- (i) la potencia instalada reflejada en el esquema unifilar (100MW) no coincide con la potencia instalada de la instalación declarada en el formulario web (91MW)
- (ii) No se han aportado los planos de implantación en los formularios adecuados, se han incluido los ficheros .shx y .dbf; la ausencia del resto de ficheros necesarios (.shp, .prj, etc) impiden la correcta carga de los archivos.

FOTOWATIO solicitó permiso de acceso y conexión para su proyecto en fecha 1 de julio de 2022 y la solicitud de subsanación se produjo el 26 de julio de 2022, dentro del plazo de los veinte días hábiles para efectuarla por lo que REE actuó de forma correcta en cuanto a los plazos.

En cuanto al fondo de la causa de subsanación, FOTOWATIO considera que las deficiencias no eran tales y que había presentado toda la documentación

correctamente en tiempo y forma y así se lo expresa a REE, solicitándole confirmación expresa sobre la conservación del orden de prelación en el nudo.

REE en sus alegaciones (folio 92 del expediente) reconoce que comprobó que el valor de la potencia instalada en inversores es de 100MW coincidente con lo aportado en el resguardo de garantías económicas y que la capacidad de acceso solicitada era algo inferior a 91MW, siendo esto un criterio válido. Por lo que la primera insuficiencia queda anulada y no había afectado a la fecha de prelación.

En cuanto a la segunda insuficiencia, el artículo 3.2 de la Circular 1/2021 de la CNMC recoge la información que debe contener al menos toda solicitud, entre ellas REE le solicita el punto i).

- i) *“Identificación de la instalación de generación de electricidad, incluyendo la tecnología y la capacidad de acceso para la que se solicitan los permisos, así como las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación”.*

REE considera que los archivos enviados el 1 de julio de 2022 están incompletos, haciendo imposible la correcta visualización del plano georreferenciado, y, por tanto, siendo incompleta la documentación. Indica que la documentación solicitada en el proceso de conexión está identificada en el documento “Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño y equipamiento” que está publicada en su página web.

REE, en sus alegaciones (folio 93 del expediente) indica que el requerimiento fue subsanado el 3 de agosto de 2022 a las 14.12 horas cuando FOTOWATIO aportó el “Plano de implantación georreferenciado shp”, que, tras su análisis, se comprobó que contenía la documentación requerida, siendo esa la fecha de prelación en el listado de solicitantes.

Podemos decir que REE actuó de forma correcta en cuanto al requerimiento de subsanación, ya que lo hizo en el plazo estipulado, especificó las deficiencias o errores encontrados en la solicitud de FOTOWATIO, y de acuerdo con el artículo 3.2 de la Circular 1/2021 de la CNMC, no solicitó documentación o información de contenido adicional al exigido en dicha Circular. REE se limitó a solicitar los archivos o ficheros, no incluidos en la solicitud, que permitían visualizar los datos de identificación de la instalación de generación de electricidad.

El hecho de que la solicitud de subsanación efectuada por REE afecte al orden de prelación de la solicitud de FOTOWATIO es innegable, pero no hubiera cambiado el resultado puesto que las dos primeras solicitudes en el nudo CARMONITA 400kV ya agotaban el margen disponible de capacidad de acceso.

REE en sus alegaciones aporta el listado de las solicitudes de acceso y conexión en el nudo Carmonita 400kV desde el 20 de junio de 2022, fecha en la que REE

publica en su página web el mapa de capacidades conforme a la nueva planificación H2026 (folio 89 del expediente).

Solicitud/Nº Expediente	Instalación	Fecha solicitud inicial	Fecha 1er req	Fecha respuesta 1er req	Fecha prelación temporal	Orden de prelación
GENT-13090-22	FV NITA I	20/06/2022 9:43			20/06/2022-9:43	1
GENT-13118-22	FV NITA II	21/06/2022 15:30			21/06/2022-15:30	2
GENT-13271-22	PSF Topacio	30/06/2022 10:24			30/06/2022-10:24	3
GENT-13548-22	VALDEHERREROS I	1-7-22 11:40	26/07/2022 12:42	03/08/2022 13:58	03/08/2022-13:58	4
GENT-13535-22	VALDEHERREROS MIT II	30-6-22 20:42	22/07/2022 11:59	03/08/2022 14:05	03/08/2022-14:05	5
GENT-13541-22 (objeto del Presente conflicto)	VALDEHERREROS MIT III	1-7-22 9:20	26/07/2022 12:45	03/08/2022 14:12	03/08/2022-14:12	6

En el listado se aprecia claramente el orden de prelación en relación con la fecha de solicitud inicial de las promotoras y los requerimientos de información efectuados por el gestor de la red. FOTOWATIO presentó la solicitud de acceso y conexión el 1 de julio de 2022, siendo quinta en el orden de prelación, por delante del proyecto “Valdeherrerros I” por fecha y hora de presentación, pero tras los correspondientes requerimientos de subsanación la posición de los tres últimos solicitantes pasando la solicitud de FOTOWATIO del quinto al sexto lugar. De acuerdo con el artículo 7 del RD 1183/2020, REE cumplió con el criterio de ordenación del otorgamiento de los permisos de acceso y conexión de una forma correcta, posicionando las solicitudes recibidas en el nudo CARMONITA 400kV.

CUARTO. Sobre la procedencia de denegación del permiso de acceso y conexión del 9 de diciembre de 2022.

El relato de los hechos en relación con la publicación de capacidad en el nudo CARMONITA 400kV y la concesión y denegación de solicitudes de acceso y conexión es el siguiente:

- El 20 de junio de 2022, REE publica en su página web el mapa de capacidades conforme a la nueva planificación H2026. El nudo CARMONITA 400kV tiene capacidad de acceso disponible a dicha fecha para módulos de generación eléctrica síncrona (MGES) o para módulos de parque eléctrico (MPE) es de 303MW.
- El 20 de junio de 2022 a las 9:43 horas se recibe la primera solicitud de acceso y conexión por parte de MITRA UN, S.L.U. para la instalación NITA I de 208MW.

- El 21 de junio de 2022 a las 15:30 horas se recibe la segunda solicitud de acceso y conexión por parte de MITRA UN, S.L.U. para la instalación NITA II de 200MW.
- El 30 de junio de 2022 a las 10:24 horas se recibe la tercera solicitud de acceso y conexión por parte de LLUVIA RENOVABLES, S.L. para la instalación TOPACIO de 100 MW.
- El resto de las solicitudes se presentan según el orden que se aprecia en el cuadro superior, siendo la solicitud de FOTOWATIO la quinta en recibirse.

Las dos primeras solicitudes de MITRA UN, S.L.U. de 208MW Y 200MW respectivamente se llevan toda la capacidad disponible en el nudo CARMONITA. La primera, del proyecto NITA I, por su totalidad y la segunda, del proyecto NITA II, por la capacidad restante, 95MW y no los 200MW solicitados. A partir de ahí, el resto de las solicitudes fueron denegadas por falta de capacidad en el nudo.

Por tanto, se concluye, que la denegación de REE del permiso de acceso y conexión presentado por FOTOWATIO fue correcta y acorde a derecho y que la solicitud de subsanación -también adecuada- no habría cambiado, en ningún sentido, el resultado puesto que las dos primeras solicitudes ya acabaron con la capacidad del nudo y FOTOWATIO estaría en el mejor de los casos en el quinto puesto, con dos solicitudes por delante en el orden de prelación. Todo ello conduce a la desestimación del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. - Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte, propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, planteado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. en relación con su solicitud de acceso y conexión en CARMONITA 400kV para la planta solar fotovoltaica “Valdeherrerros MIT III” de 100MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, notifíquese en su condición de interesado a:

FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.